



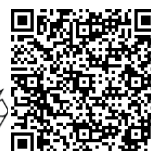
Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#), tiene el honor de presentar al Comité el informe nacional del Gobierno del Japón sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Informe del Japón sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

1. Postura básica del Japón

La República Popular Democrática de Corea ha llevado a cabo una serie de actos de provocación, entre los que se cuentan un ensayo nuclear realizado el 3 de septiembre de 2017 y varios lanzamientos de misiles balísticos (algunos de los cuales sobrevolaron el Japón), que son un desafío directo a la comunidad internacional. El desarrollo nuclear y de misiles de la República Popular Democrática de Corea representa una amenaza sin precedentes, grave e inminente a la seguridad de la región, en particular del Japón. Los ensayos nucleares y los lanzamientos de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea contravienen de manera flagrante y reiterada las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y constituyen un grave desafío al régimen internacional de desarme y no proliferación basado en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Pese al actual diálogo intercoreano, la República Popular Democrática de Corea prosigue el desarrollo nuclear y de misiles.

El Gobierno del Japón valora sobremanera que el Consejo de Seguridad aprobara por unanimidad la resolución [2397 \(2017\)](#), en la que se vuelven a endurecer hasta un nivel sin precedentes las sanciones a la República Popular Democrática de Corea, en respuesta al lanzamiento de un misil balístico (29 de noviembre de 2017) y otras actividades conexas. La resolución es una manifestación en forma de medida concreta de la determinación de la comunidad internacional de que nunca se aceptará una Corea del Norte con armamento nuclear y de que se debe someter a ese país a la máxima presión para que cambie su proceder. El Japón insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla la resolución [2397 \(2017\)](#) y otras resoluciones pertinentes del Consejo y a que demuestre su intención firme de lograr la desnuclearización de la península de Corea y adopte medidas concretas para tal fin.

El Gobierno del Japón ha adoptado progresivamente medidas para aplicar las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#), e insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que emprenda acciones concretas para solucionar las cuestiones preocupantes pendientes, como los secuestros y las actividades nucleares y de misiles. El Gobierno del Japón seguirá trabajando en estrecha colaboración con los Estados Miembros para que se apliquen de manera plena y rigurosa las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a fin de garantizar su efectividad.

El Gobierno del Japón reafirma asimismo que seguirá trabajando estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), así como con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#).

2. Medidas relacionadas con la resolución [2397 \(2017\)](#)

A continuación se describen las medidas adoptadas por el Gobierno del Japón para aplicar la resolución [2397 \(2017\)](#), que se suman a otras medidas adoptadas recientemente por el Japón y detalladas en la sección 3 del presente informe. Las medidas vigentes contra la República Popular Democrática de Corea se han

comunicado al Consejo de Seguridad anteriormente (véanse los documentos S/AC.49/2006/10, S/AC.49/2009/7, S/AC.49/2013/7, S/AC.49/2016/5, S/AC.49/2017/9, S/AC.49/2017/98 y S/AC.49/2017/131).

a) Medidas financieras

i) Párrafo 3

- El Gobierno del Japón ha adoptado medidas, en aplicación de la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior (Ley núm. 228 de 1949), para impedir transferencias de recursos financieros que tengan como emisora o destinataria a una de las 16 personas o a la entidad designadas en los anexos I y II de la resolución 2397 (2017) (en vigor desde el 28 de diciembre de 2017).

b) Medidas relativas a la circulación de personas

i) Párrafo 3

- Amparándose en la Ley de Control de la Inmigración y de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, el Gobierno del Japón ha adoptado medidas para impedir la entrada en el país o el tránsito por territorio japonés de las 16 personas designadas en el anexo I de la resolución 2397 (2017).

ii) Párrafo 8

- Como parte de sus medidas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón ha prohibido, en principio, la admisión en su territorio de cualquier nacional de aquel país, con independencia del motivo de la entrada.

c) Medidas relativas a la circulación de mercancías

i) Párrafos 4, 5, 6 y 7

- En aplicación de la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior, el Gobierno del Japón prohíbe todas las importaciones procedentes de la República Popular Democrática de Corea desde el 14 de octubre de 2006 y todas las exportaciones a ese país desde el 18 de junio de 2009. Esas medidas han impedido el suministro, la venta, la transferencia y la adquisición a la República Popular Democrática de Corea de cualquier mercancía, con independencia de su finalidad o naturaleza.

d) Restricciones al transporte marítimo

i) Párrafo 9

- A raíz de la aprobación de la resolución 1874 (2009), el Gobierno del Japón, al objeto de realizar inspecciones de cargas, promulgó la Ley de Medidas Especiales relativas a las Inspecciones de Carga y Afines Realizadas por el Gobierno en Aplicación de la Resolución 1874 y otras del Consejo de Seguridad (Ley núm. 43 de 2010). El Gobierno del Japón seguirá realizando inspecciones estrictas de cargas amparándose en la legislación nacional, en particular la Ley mencionada y la Ley de la Guardia Costera del Japón, para asegurar que no se transfiera ningún artículo en contravención de las resoluciones pertinentes.
- En caso necesario, el Gobierno del Japón adoptará medidas apropiadas de conformidad con la legislación nacional aplicable.

ii) Párrafo 10

- En caso necesario, el Gobierno del Japón adoptará medidas apropiadas de conformidad con la legislación nacional aplicable cuando así lo requiera la resolución [2397 \(2017\)](#).

iii) Párrafo 11

- En marzo de 2018 el Gobierno del Japón solicitó formalmente a las entidades japonesas competentes que se abstuvieran de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques cuando existieran motivos razonables para considerar que esos buques participaban en actividades o en el transporte de artículos que se hubieran prohibido en virtud de las resoluciones pertinentes, en particular la resolución [2397 \(2017\)](#).

iv) Párrafo 12

- En marzo de 2018 el Gobierno del Japón solicitó formalmente a las entidades japonesas competentes que cancelaran la matrícula de los buques y se abstuvieran de prestarles servicios de clasificación cuando existieran motivos razonables para considerar que esos buques participaban en actividades o en el transporte de artículos que se hubieran prohibido en virtud de las resoluciones pertinentes, incluida la resolución [2397 \(2017\)](#), y que se abstuvieran de matricular ningún buque cuya matrícula hubiera sido cancelada por otro Estado Miembro por los motivos señalados.

v) Párrafo 14

- En aplicación de la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior, el Gobierno del Japón prohíbe todas las exportaciones a la República Popular Democrática de Corea desde el 18 de junio de 2009. Esas medidas han impedido el suministro, la venta y la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de cualquier mercancía, con independencia de su finalidad o naturaleza.

vi) Párrafo 15

- En caso necesario, el Gobierno del Japón adoptará medidas apropiadas de conformidad con la legislación nacional aplicable cuando así lo requiera la resolución [2397 \(2017\)](#).

3. Medidas adicionales recientes del Gobierno del Japón contra la República Popular Democrática de Corea

El Gobierno del Japón ha adoptado medidas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea, recogidas en sus informes anteriores al Consejo de Seguridad (véanse los documentos [S/AC.49/2009/7](#), [S/AC.49/2013/7](#), [S/AC.49/2016/5](#), [S/AC.49/2017/9](#), [S/AC.49/2017/98](#) y [S/AC.49/2017/131](#)). A raíz de las últimas violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo cometidas por la República Popular Democrática de Corea, que constituyen una amenaza sin precedentes, grave e inminente para el Japón y ponen en serio peligro la paz y la seguridad de la comunidad internacional, el 15 de diciembre de 2017 el Gobierno del Japón decidió aumentar el número de entidades y personas sujetas a medidas de congelación de activos en relación con los programas nuclear y de misiles y otros programas conexos de la República Popular Democrática de Corea, como parte de los esfuerzos del Japón por alcanzar una solución general a las cuestiones preocupantes pendientes, como los secuestros y las actividades nucleares y de misiles.